

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

CG428/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, IDENTIFICADA COMO Q-CFRPAP 19/06 COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO VS. COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición por el Bien de Todos**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Alianza por México. El diez de abril de dos mil seis, mediante oficio SE-597/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo Secretaría Ejecutiva) remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en lo sucesivo Secretaría Técnica), original del escrito de queja presentado por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, entonces representante suplente de la otrora Coalición Alianza por México, ante el Consejo Local en el Estado de Tabasco del Instituto Federal Electoral, por el que denunció hechos que consideró violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa:

“HECHOS

En base a lo establecido en el artículo 407 Fracción III del Código de procedimientos Penal (sic) en el Distrito Federal, en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal, por lo que solicito se realicen las investigaciones conducentes para quien resulte responsable por la desviación de recursos destinados a trabajos Gubernamentales, Administrativos y habiéndolos utilizado para fines electorales y destinando de manera ilegal, fondos, bienes y servicios que tiene a su disposición en apoyo al candidato de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ tal como se detalla en los siguientes:

El día 03 de Febrero del presente año, se llevo (sic) a cabo un mitin del C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien es el Candidato de la Coalición Por el Bien de Todos a la Presidencia de la República, dicho mitin fue organizado por dicha Coalición en la Plaza de la Revolución, ubicada a las afueras del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Centro, acto en donde se encontraban vehículos oficiales del Estado de Tabasco. Lo que denota que hubo desvío de recursos destinados a trabajos gubernamentales y administrativos a favor de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ y de su Candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador. Cabe señalar que se observaron vehículos oficiales del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; uno de los cuales era un VW, tipo sedan, color blanco, con placas de circulación WNL-2085, mismo que se estaciona cerca del lugar donde se llevaba a cabo el mitin, y del cual descienden cuatro personas del sexo masculino mismas que inmediatamente se dirigen al evento aludido, acto seguido se encuentra otro vehículo oficial de la marca VW, tipo sedan, color verde, con placas de circulación WLN-8881, que en el parabrisas frontal porta una calcomanía con las siglas ‘AMLO’, mismas que son las iniciales del candidato de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ a la presidencia de la república; unos metros más adelante y hacia donde se realizaba el evento ‘mitin’ se observó un vehículo oficial estacionado, mismo que era de la marca Nissan, tipo Tsuru, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación WNL 22-26. Y en el cual se logra apreciar en sus dos puertas delanteras el logotipo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco. Ahora bien cerca de la entrada al fraccionamiento Galaxia, en la colonia Tabasco 2000, se observó un vehículo oficial marca Nissan, tipo pick up, de doble cabina, color blanco, con

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

placas de circulación VN-02078; unos metros más adelante del mismo lugar se encuentra un vehículo que se presume oficial, siendo este una camioneta, tipo Voyager, color azul, con placas de circulación 629-PCK del Distrito Federal, misma que en sus puertas delanteras cuenta con un logotipo en el cual se aprecian las iniciales 'UNAM', así como también el escudo de dicha Institución; inmediatamente después se aprecia un vehículo presuntamente oficial, tipo pick up, marca RAM, color blanco, vidrios polarizados, con placas de circulación VN-02742. No obstante lo anterior circulando por la Avenida Paseo Usumacinta se observa un vehículo que se presume oficial, el cual responde a una camioneta tipo pick up con redila trasera, de color blanco, con placas de circulación VN-00534, la cual transportaba alrededor de veinte personas, mismas que llevaban carteles y propagandas con la imagen de Andrés Manuel López Obrador quien es el candidato de la Coalición 'Por el Bien de Todos' a la presidencia de la república.

Es entendido que en materia electoral todo aquel que utilice recursos provenientes de los poderes del Estado y realice aportaciones a favor de los Partidos Políticos o Candidatos serán ilícitos y los Partidos Políticos o candidatos por ninguna circunstancia deben aceptar dichas aportaciones, ahora bien debemos entender que las aportaciones en especie, es decir cualquiera de todos los medios diferentes al económico, como lo son vehículos y gasolina, entre otros, se pueden considerar como aportaciones en especie. Ahora bien los funcionarios públicos que estén destinando recursos (vehículos oficiales) para hacer proselitismo a favor de un Candidato, Partido Político o Coalición están incurriendo en una violación a las leyes electorales y gubernamentales.”

Anexando lo siguiente:

- Copia fotostática de la petición formulada por el Lic. Domingo Chew Cedeño a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en Villahermosa, Tabasco, así como de su respectiva respuesta.
- Copia fotostática de cinco notas periodísticas, publicadas en los diarios “Presente, Diario del Sureste” y “Novedades de Tabasco” el cuatro de febrero de dos mil seis.
- Escritura Pública que contiene el Acta de Fe de Hechos levantada por el Lic. Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público Titular y del Patrimonio Inmueble Federal a la Notaría Pública Número Dieciséis, de la Ciudad de Tabasco.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

III. Acuerdo de recepción.

- a) El veinticuatro de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica, el oficio descrito en el antecedente I, con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México vs Coalición Por el Bien de Todos**, notificar al Presidente de la extinta Comisión Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.
- b) El veintisiete de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 749/06, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- c) En consecuencia, el quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/1100/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Causales de desechamiento.

- a) El dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 914/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la misma que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El dos de junio de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/116/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización señaló que en su opinión no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento, dándose por tanto, inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

V. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El tres de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1642/06, la Secretaría Técnica notificó al representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante este Consejo General el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Universidad Nacional Autónoma de México.

- a) El trece de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PC/315/06, la Presidencia del Consejo General requirió al Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México (en lo sucesivo UNAM): 1) informara si el vehículo Chrysler Voyager color azul con placas de circulación 629-PCX, pertenecía a la institución que dirige; de confirmarse lo anterior; 2) señalara si el vehículo fue utilizado para asistir a un evento del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el viernes tres de febrero de dos mil seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; 3) en su caso, remitiera bitácora de viaje del día tres de febrero de dos mil seis, así como toda la documentación relacionada con la utilización de dicho vehículo en esa fecha y, 4) por último, señalara si tuvo conocimiento de qué personal de la institución a su cargo asistió o participó en dicho evento y, en su caso, indicara quiénes y en qué calidad.
- b) El cuatro de octubre de dos mil seis, a través del oficio número SGEN/115/06, el Secretario General de la UNAM dio contestación al requerimiento de información.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

- a) El veintiséis de julio y dieciocho de octubre de dos mil seis, así como el diez de mayo de dos mil siete, mediante los oficios PC/275/06, PC/338/06 y PC/124/07, respectivamente, la Presidencia del Consejo General solicitó al Subsecretario de Transportes y Vialidad así como al Subsecretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, informaran si los siguientes vehículos

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

estaban adscritos a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal del Estado de Tabasco y, en su caso, proporcionara la documentación correspondiente:

VEHÍCULO	COLOR	PLACAS
VW Sedan	Blanco	WNL-20-85
VW Sedan	Verde	WNL-88-81
Nissan Tsuru	Gris	WNL-22-26
Nissan Pick Up	Blanca	VN-02-078
Chevrolet Luv	Blanca	VN-00-534
Dodge Ram	Blanca	VN-02-742

- b) En consecuencia, el doce de julio de dos mil siete, mediante oficio SCT/SST/0317/2007 el Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, dio contestación a la solicitud de información formulada.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

- a) El cuatro de mayo de dos mil siete, mediante oficio PC/126/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco: 1) informara si los vehículos detallados en el inciso a) del antecedente VII de la presente Resolución, se encontraban al servicio de algún funcionario público o dependencia del Gobierno del Estado de Tabasco; 2) en su caso, remitiera copia certificada de la bitácora de uso, así como la documentación que acreditara la adscripción de los mismos a algún funcionario público o dependencia estatal; 3) de los vehículos que se encontraban registrados bajo su adscripción, informara si fueron utilizados en algún acto de proselitismo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador, llevado a cabo el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco y, 4) informara si personal del Gobierno del Estado de Tabasco asistió o participó en dicho acto político y, en su caso, mencionara sus nombres y la calidad con que asistieron.
- b) Así, el cinco de junio de dos mil siete, mediante oficio sin número, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco dio respuesta al requerimiento citado.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

IX. Requerimiento de información y documentación al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

- a) El trece de septiembre de dos mil seis, cuatro de mayo de dos mil siete, dos de abril de dos mil ocho y veintiséis de junio de dos mil ocho, mediante oficios PC/316/06, PC/127/07, UF/396/2008 y UF/1453/2008, respectivamente, la Presidencia del Consejo General así como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), solicitaron al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco: 1) informaran si los vehículos detallados en el inciso a) del antecedente VII de la presente Resolución pertenecían al municipio y si se encontraban al servicio de algún funcionario público o dependencia del Ayuntamiento; 2) de confirmarse lo anterior, proporcionar la documentación que acreditara la adscripción de dichos vehículos; 3) informaran si los vehículos fueron utilizados para asistir a un evento del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el viernes tres de febrero de dos mil seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; 4) en su caso, remitieran las bitácoras de viaje del tres de febrero de dos mil seis, así como toda la documentación referente a la utilización de dichos vehículos y, 5) por último, informaran si tuvieron conocimiento de qué personal del municipio asistió o participó en dicho evento, de ser así, indicaran quiénes y la calidad con que asistieron.
- b) En virtud de que las citadas autoridades no dieron respuesta a ninguno de los requerimientos mencionados, el veintiséis de agosto de dos mil ocho, mediante oficio SE-1954/2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Tabasco, constituirse en el Palacio Municipal de Macuspana, solicitara audiencia con el titular de la Presidencia y previa identificación le requiriera información sobre: 1) si los vehículos Nissan Tsuru, color gris, placas WNL-22-26; VW Sedán, color Blanco, placas WNL-20-85 y Chevrolet Luv, color blanco, placas VN-00-534, se encontraban al servicio de algún funcionario o dependencia del gobierno municipal; 2) de confirmarse lo anterior, remitiera copia certificada de la bitácora de uso correspondiente al periodo comprendido del uno al ocho de febrero de dos mil seis, así como la documentación que acreditara la adscripción de dichos vehículos a algún funcionario público o dependencia municipal; 3) informara si los vehículos fueron utilizados en algún acto de carácter proselitista a favor del C. Andrés Manuel López Obrador el tres de febrero de dos mil seis, en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco, y 4) finalmente, si personal del municipio asistió ó participó en dicho evento político, derivado de algún servicio prestado el Ayuntamiento.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

- c) El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio JLE/VE/2176/08, el Vocal Secretario y Comisionado para atender las funciones de la Vocalía Ejecutiva del Estado de Tabasco del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el original del Acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia realizada el doce de septiembre de dos mil ocho, entendida con el C. Fredy Martínez Colome, Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco.
- d) El cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2805/2008, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente Municipal de Macuspana Tabasco, lo descrito en el inciso b) de este apartado.
- e) El dos de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio PM/217/2008, el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, dio contestación a la solicitud formulada.

X. Requerimiento de información y solicitud a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco.

- a) El tres de julio de dos mil siete, mediante oficio PC/223/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco: 1) informara si el vehículo marca Chrysler, tipo Ram, color blanco, modelo 2002, con placas VN-02-742, se encontraba al servicio de algún funcionario público o dependencia del gobierno municipal de Jonuta, Tabasco; 2) de confirmarse lo anterior, remitiera copia certificada de la bitácora de uso, así como la documentación que acreditara la adscripción de dicho vehículo a algún funcionario público o dependencia municipal; 3) asimismo, informara si dicho vehículo fue utilizado para asistir a un evento de proselitismo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, llevado a cabo el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco y, 4) informara si personal del Municipio de Jonuta, Tabasco, asistió o participó en dicho acto político, y en su caso, mencionara sus nombres y la calidad con que asistieron.
- b) En consecuencia, el veinte de julio de dos mil siete, mediante oficio PM/179/2007, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, dio contestación a la solicitud de información requerida.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

XI. Requerimiento de información y documentación a la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco.

- a) El tres de julio de dos mil siete, mediante oficio PC/226/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco: 1) informara si el vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, color blanco polar con placas VN-02-078, se encontraba al servicio de algún funcionario público o dependencia del gobierno municipal de Cárdenas Tabasco; 2) de conformarse lo anterior, remitiera copia certificada de la bitácora de uso, así como la documentación que acreditara la adscripción del mismo a algún funcionario público o dependencia municipal; 3) asimismo, informara si fue utilizado para asistir a un evento de proselitismo, a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador, llevado a cabo el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco y, 4) finalmente, informara si personal del Municipio de Cárdenas, Tabasco, asistió o participó en dicho acto político, qué actividades llevó a cabo, y en su caso, mencionara sus nombres y la calidad con que asistieron.
- b) En consecuencia, el tres de septiembre de dos mil siete, mediante oficio PM/0415/2007, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, dio contestación a la solicitud de información.

XII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El veinte de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2150/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda del C. José Ramiro López Obrador, en el estado de Tabasco.
- b) El dos de octubre de dos mil ocho, mediante oficio STN/5821/2008, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió copia de la documentación solicitada.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

XIII. Requerimiento de información y documentación al C. José Ramiro López Obrador.

- a) El catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0085/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Ramiro López Obrador: 1) informara si los vehículos: Nissan Tsuru, color Plata glaciado, placas WNL-22-26; VW Sedán, color Blanco marfil, placas WNL-20-85 y Chevrolet G.M.C. Luv, color blanco, placas VN-00-534, se encontraban registrados a nombre del municipio de Macuspana, Tabasco, durante su encargo como Presidente Municipal; 2) mencionara a qué dependencia o funcionario del gobierno municipal de Macuspana, Tabasco, se encontraban adscritos dichos vehículos durante su administración y si éstos fueron utilizados para apoyar el mitin del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral de dos mil seis, realizado el tres de febrero del mismo año en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y, 3) de resultar afirmativo, aclarara si existió petición alguna de la otrora coalición o del mencionado candidato para promocionar algún apoyo relacionado con los vehículos mencionados.
- b) En consecuencia, el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el C. Ramiro López Obrador remitió su escrito de contestación al requerimiento formulado.

XIV. Cierre de instrucción.

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3909/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2710/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Síntesis de pruebas aportadas por la otrora coalición quejosa. Para documentar sus aseveraciones, la otrora Coalición Alianza por México acompañó como pruebas de su dicho, lo siguiente:

- a) Copia fotostática de la solicitud de información signada por el Lic. Domingo Chew Cedeño dirigida al Director General de Policía Estatal de Caminos en Villahermosa, Tabasco, por virtud de la cual requiere información respecto de los vehículos involucrados en los hechos materia del procedimiento de queja, así como de la respuesta recaída a la misma por virtud de la cual se informa que no ha lugar a obsequiar su petición por motivos basados en una norma de orden discrecional y de seguridad para todos los ciudadanos registrados ante esa autoridad administrativa.
- b) Copia fotostática de una nota periodística publicada el cuatro de febrero de dos mil seis en el Diario “*Presente, Diario del Sureste*”, Sección f, titulada “*PROMETE AMLO cambio real para México*”.
- c) Copia fotostática de una nota periodística publicada el cuatro de febrero de dos mil seis por el Diario “*Presente, Diario del Sureste*”.
- d) Copia fotostática de una nota periodística, en la que no se identifica el diario y la fecha de su publicación, titulada “*Luchar no sólo por la Presidencia: AMLO*”.
- e) Copia fotostática de una nota periodística en la que no se identifica el diario y la fecha de su publicación, titulada “*Trabajadores pagan el acarreo al mitin del ‘Peje’ Obrador*”.
- f) Copia fotostática de una nota periodística del Diario “*Novedades de Tabasco*”, sin poder precisar la fecha de su publicación, titulada “*Cargan con perredistas para mitin de Obrador*”.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

g) Copia certificada de la Fe de Hechos que consta en el Instrumento Público Número Cuatrocientos Uno, otorgada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante el Licenciado Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público, Titular y del Patrimonio Inmueble Federal a la Notaría Pública Número Dieciséis de dicha entidad. En el mencionado instrumento, se describe un mitin llevado a cabo el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución, en la que se observó vehículos que portaban carteles con propaganda que contenían la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, se describe las características de los siete vehículos señalados en el escrito presentado por la otrora coalición quejosa. Dicha probanza se hizo acompañar de copias fotostáticas de doce fotografías a color en las cuales se aprecia lo que a continuación se detalla:

1.- Diez vehículos estacionados.

2.- Vehículo estacionado de color azul, el cual en la puerta delantera tiene impreso el emblema de la UNAM.

3.- Camioneta pick up estacionada color blanco, placas VN-02-078.

4.- Camioneta pick up estacionada color blanco, placas VN-02-742.

5.- Camión de redilas en circulación color blanco con alrededor de diez personas en su parte trasera, placas VN-00-534.

6.- Vehículo VW sedan verde estacionado, el cual en la parte frontal del vidrio tiene adherida una calcomanía con la leyenda "AMLO".

7.- Vehículo VW sedan verde, placas WLN-88-81, estacionado el cual en la parte trasera contiene el logotipo de su marca con la leyenda "Tabasco".

8.- Vehículo Nissan, tipo Tsuru, color gris, placas WNL-22-26, estacionado el cual en la puerta delantera izquierda tiene impreso el logotipo con la leyenda "Macuspana".

9.- Placa con la leyenda "WNL-20-85, 27, TABASCO, TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL".

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

10.- Vehículo VW sedan estacionado, el cual en la puerta delantera derecho tiene impresa la leyenda "MACUSPANA, Garantía de Buen Gobierno, H. Ayuntamiento Constitucional 2004-2006".

11.- Dos vehículos estacionados.

12.- Tres vehículos estacionados.

4. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si el entonces candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, presuntamente recibió aportaciones en especie por parte de la UNAM, así como de diversos municipios del Estado de Tabasco, al destinar vehículos oficiales para transportar personas a un mitin en apoyo al citado candidato, celebrado el tres de febrero de dos mil seis, en la Plaza de la Revolución en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Dichos vehículos, de acuerdo con las características proporcionadas por la quejosa, son los siguientes:

Vehículo	Color	Placas
Chrysler Voyager	Azul	629-PCX
VW Sedán	Blanco	WNL-20-85
Nissan Tsuru	Gris	WNL-22-26
Chevrolet Luv	Blanco	VN-00-534
Nissan Pick up	Blanco	VN-02-078
Dodge Ram	Blanco	VN-02-742
VW sedan	Verde	WNL-88-81

De acreditarse las presunciones descritas con anterioridad, se constituirían en vulneraciones a la normativa electoral, toda vez que la ley prohíbe expresamente que tanto los municipios como los organismos descentralizados, realicen cualquier tipo de aportación a los partidos políticos.

Así, se debe determinar si la otrora Coalición Por el Bien de Todos vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Al respecto, los citados artículos establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;”

De los preceptos legales señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual prohíbe toda aportación en dinero o en especie por parte de cualquier órgano o dependencia de gobierno o entidad vinculada con el ejercicio del Estado.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada, con el propósito de determinar si la otrora Coalición Por el Bien de Todos infringió la normativa electoral federal.

A. Presunta aportación en especie por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

La otrora Coalición Alianza por México denunció que el tres de febrero de dos mil seis se llevó a cabo un mitin a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco. En dicho lugar, se observó un vehículo estacionado que contenía el escudo de la UNAM, el cual presuntamente fue utilizado para transportar personas al evento.

Es menester señalar que la quejosa acompañó sus afirmaciones con una Fe de Hechos en la que se hace constar que en el día y lugar destinado para llevar a cabo el mitin de referencia, se observó la presencia de un vehículo estacionado tipo voyager, color azul que en sus puertas tenía logotipos donde se apreciaba “UNAM” y el escudo de dicha institución. Asimismo, a dicho instrumento notarial se anexó copia fotostática a color de una fotografía de un vehículo color azul, el cual tiene impreso en la puerta delantera derecha la leyenda y el escudo de la UNAM.

Conviene subrayar que al instrumento notarial anexo al escrito de queja, se le confiere pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública expedida por un ente jurídico que se encuentra investido de fe pública y en dicho instrumento notarial se consignan hechos que le constaron a dicho fedatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso d) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de aplicación supletoria.

No obstante, dicho instrumento sólo constata la presencia del vehículo en la Plaza de la Revolución, pero no acredita que el citado vehículo hubiera sido utilizado para transportar militantes o simpatizantes al mitin realizado a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Por el Bien de Todos, y por ende se constituyera en una aportación en especie.

Por ello, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Agrupaciones Políticas, ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a la institución educativa de referencia, en específico, se realizó la siguiente diligencia:

Se requirió al Secretario General de la UNAM, informara si el **vehículo Chrysler Voyager color azul con placas de circulación 629-PCX**, pertenecía a dicha institución y si fue utilizado para asistir a un evento del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Por el Bien de Todos el viernes tres de febrero de dos mil seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en su caso, remitiera bitácora de viaje de la fecha mencionada, así como toda la documentación relacionada con la utilización de dicho vehículo en esa fecha, y por último, que señalara si tuvo conocimiento del personal de la institución a su cargo que asistió o participó en dicho evento, y en su caso, indicara quiénes y en qué calidad asistieron.

Al respecto, el Secretario General de la UNAM, dio contestación a la solicitud de información que le fue requerida, manifestando lo siguiente:

“En relación con su oficio número PC/315/06, fechado el pasado 11 de septiembre, en tiempo y forma doy respuesta, incorporando adicionalmente documentación en copia simple que respalda la información solicitada, y conforme al orden de sus requerimientos se contesta el escrito mencionado.

1. El vehículo Chrysler Voyager, placas 629 PCX, es propiedad de esta Casa de Estudios.

2. El vehículo no fue utilizado en actividad partidista alguna el pasado 3 de febrero, como se desprende del informe que el Dr. Mario Humberto Ruíz (sic) Sosa rinde a la Coordinadora de Humanidades de esta Universidad. Particularmente, los días 2 y 3 de febrero, el académico mencionado celebró reuniones de trabajo para programar el diplomado ‘Tabasco, Ecología, Historia y Turismo’ con la Subsecretaria de Turismo del gobierno del Estado de Tabasco, trasladándose al domicilio de ésta en la unidad referida, la cual fue estacionado frente a dicha oficina (ver anexo 1).

3. Para pronta referencia, se adjunta bitácora del vehículo y factura de la gasolinera en la que se surtió de combustible, así como facturas de los hoteles en los que se hospedó el Dr. Ruíz (sic) Sosa (ver anexo 2).

*Asimismo, y con el propósito de ampliar la información, se acompaña oficio ST/403/2006 dirigido a la Coordinadora de Humanidades, por el cual el Subsecretario de Turismo del gobierno del Estado de Tabasco, manifiesta que **las oficinas de esta dependencia se encuentran ubicadas justo a un costado del Palacio Municipal y de la Plaza de la Revolución, en las que***

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

celebraron varias reuniones durante el mes de febrero para el diseño del diplomado aludido (ver anexo 3).

4. Por lo anteriormente expuesto y documentado, y para los efectos legales a que haya lugar, categóricamente expreso a usted que el 3 de febrero pasado ningún integrante del personal de la UNAM participó en acto político partidista en el Estado de Tabasco, ni el vehículo citado ha sido utilizado en fines que no sean los estrictamente universitarios.”

(Énfasis añadido).

Para acreditar su dicho, el Secretario General de la UNAM, acompañó copia de los siguientes documentos:

- 1) Bitácora correspondiente al vehículo de referencia, en la cual se especifica el uso del mismo por parte del Dr. Mario H. Ruíz en el periodo del veintitrés de enero de dos mil seis al seis de febrero del mismo año.
- 2) Factura número 98172 expedida a nombre de la UNAM el tres de febrero de dos mil seis, que ampara el consumo de gasolina por la cantidad de \$400.02 (cuatrocientos pesos 02/100 M.N.).
- 3) Factura número 14864 a nombre de la UNAM, que ampara el pago del servicio de hospedaje por los días cuatro y cinco de febrero de dos mil seis, por la cantidad de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 4) Factura número 57165 expedida a nombre de la UNAM, que ampara el pago del servicio de hospedaje del Dr. Mario H. Ruz por los días dos y tres de febrero de dos mil seis, por la cantidad de \$494.00 (cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Estado de Villahermosa, Tabasco.
- 5) Oficio ST/403/2006 de fecha 20 de septiembre de dos mil seis, signado por el Subsecretario de Turismo del Estado de Tabasco, dirigido a la Coordinadora de Humanidades de la UNAM, el cual en su parte conducente refiere:

“En atención a la solicitud del Dr. Mario Humberto Ruz Sosa, me permito informarle que desde septiembre del 2004, cuando se presentó el proyecto de investigación Comunidades Ribereñas del Usumacinta, apoyado por el Fondo Mixto CONACYT-Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, hemos estado trabajando con el Dr. Ruz, Director de la Unidad Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNAM con sede en Mérida, y con el

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

equipo de investigadores que se integraron al proyecto para coordinar diversas actividades relacionadas con el mismo.

Los trabajos de coordinación incluyen reuniones en nuestras oficinas ubicadas en Avenida de los Ríos s/n Esq. Calle trece, justo a un costado del Palacio Municipal y de la Plaza de la Revolución. Durante los primeros días de febrero del año en curso, tuvimos varias reuniones en particular con el Cecatur, enfocadas específicamente al diseño del Diplomado Tabasco Historia, Ecología y Turismo, que se llevó a cabo a partir del 17 de marzo concluyendo justo el día de hoy.

(Énfasis añadido).

- 6) Nota informativa del veintiuno de septiembre de dos mil seis, dirigida a la Dra. Mari Carmen Serra Puche y signada por el Dr. Mario Humberto Ruz Sosa, en la que éste informó las labores realizadas en el Estado de Tabasco entre el veintitrés de enero y el cinco de febrero, en el marco del proyecto de investigación “Comunidades ribereñas del Usumacinta y Turismo”, la cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“Las relacionadas con la **planeación del Diplomado ‘Tabasco. Ecología, Historia y Turismo’**, que se ofrecería de manera conjunta con el Centro de Capacitación y Adiestramiento Turístico (CECATUR) de la Subsecretaría de Turismo. Dicho Diplomado forma parte de las actividades del proyecto, en el renglón de la formación de recursos humanos.*

Estas últimas actividades se llevaron a cabo el jueves dos y el viernes tres de febrero por la mañana, y se realizaron en las oficinas de la mencionada Subsecretaría, ubicadas en Avenida de los Ríos sin número, esquina con Calle Trece, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Es de señalar que el viernes la reunión concluyó cerca del mediodía. Hubimos de apresurarla pues se nos informó que se llevaría a cabo una actividad partidista (propia de la campaña electoral) en la Plaza de la Revolución, vecina al palacio municipal y situada justo a una cuadra de la mencionada Subsecretaría, por lo cual se acordaría la zona, lo que podría dificultarnos la salida.

Durante todo el tiempo de la reunión, la camioneta Chrysler Voyager placas 629PCX, color azul y con los logos de nuestra Universidad en ambas puertas delanteras, permaneció estacionada frente a las oficinas de la Subsecretaría.

(Énfasis añadido).

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Es preciso mencionar que el oficio de contestación, así como los anexos remitidos por el Secretario General de la UNAM, son documentales públicas expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo tanto hacen prueba plena y generaron convicción a esta autoridad de que el vehículo Chrysler Voyager color azul con placas de circulación 629-PCX, pertenece a dicha institución educativa y que el día tres de febrero de dos mil seis, efectivamente se encontraba estacionado en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco.

No obstante, su presencia se debió a que a un costado de la Plaza de la Revolución se sitúa la Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco, donde se llevaron a cabo en esa fecha reuniones de carácter académico por parte del personal de la UNAM con el Cecatur, no así para apoyar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

B. Presunto desvío de recursos de diversos municipios del Estado de Tabasco, para apoyar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

La otrora coalición Alianza por México denunció que el tres de febrero de dos mil seis se llevó a cabo un mitin a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco, lugar en donde se observó la presencia de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a saber: VW tipo Sedan, color blanco, con placas de circulación **WNL-2085**; VW tipo Sedán, color verde, placas **WLN-8881**, que en el parabrisas frontal porta una calcomanía con las siglas "AMLO"; Nissan tipo Tsuru, color gris, placas **WNL 22-26**, en el que se aprecia en sus puertas el logotipo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; Nissan tipo Pick-up, color blanco, placas **VN-02078**; Pick-up, marca RAM, color blanco, placas **VN-02742**; y Pick-up de redilas color blanco, placas **VN-00534**, los cuales presuntamente fueron utilizados para transportar personas al evento.

Cabe señalar que si bien la quejosa presentó la copia fotostática de un escrito por virtud del cual el Lic. Domingo Chew Cedeño solicitó al Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, información relativa a los automóviles de referencia, dicho elemento no puede valorarse, toda vez que de la

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

respuesta a dicha solicitud se advierte la negativa de proporcionar la citada información por cuestión de orden discrecional y de seguridad para los ciudadanos registrados ante esa autoridad administrativa.

Por otra parte, la coalición quejosa anexó copia fotostática de cinco notas periodísticas, que refieren la realización y desarrollo de un mitin el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos. En dicho lugar, el candidato expresó a los asistentes sus propuestas de trabajo en caso de obtener el triunfo en las elecciones.

Las notas periodísticas se detallan enseguida:

1. Nota periodística del cuatro de febrero de dos mil seis en el Diario *“Presente, Diario del Sureste”*, Sección f, titulada *“PROMETE AMLO cambio real para México”*, en la cual se narra el mitin llevado a cabo en la Plaza de la Revolución por el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, quien afirmó que desde Tabasco partiría un gran movimiento para inaugurar una nueva forma de convivencia política y social más justa y democrática, presentando cinco estrategias para financiar sus propuestas de campaña.
2. Nota periodística publicada el cuatro de febrero de dos mil seis, por el Diario *“Presente, Diario del Sureste”*, en la que se hace referencia al mitin llevado a cabo en la Plaza de la Revolución de Tabasco, encabezado por el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en donde se comprometió que una vez que hubiera ganado la Presidencia de la República, implementaría las siguientes medidas: no permitir la corrupción, reducir el gasto corriente, terminar con el privilegio fiscal, revisar la deuda pública y aplicar una austeridad de Estado, así como lograr una mejor convivencia social.
3. Nota periodística en la que no se identifica el nombre del diario ni la fecha de su publicación, titulada *“Luchar no sólo por la Presidencia: AMLO”*, la cual en la parte que interesa señala que el mitin a favor del candidato se desarrollaría en punto de las cinco de la tarde y que acarreados en camiones llegaron a la Plaza de la Revolución, lugar donde se llevaría a cabo el mitin del entonces candidato de la coalición Por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, se menciona el desarrollo del referido evento político.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

4. Nota periodística en la que no se identifica el nombre del diario ni la fecha de su publicación, titulada “*Trabajadores pagan el acarreo al mitin del ‘Peje’ Obrador*”, misma que en la parte conducente refiere que el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática afirmó que se contrataron seiscientos camiones para acarrear a simpatizantes. Asimismo, la nota hace mención a denuncias de servidores públicos que acusaron a la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática de descontarles de su sobre de nómina, entre mil y dos mil pesos en los municipios administrados por el citado instituto político, para financiar el acarreo de personas a la capital tabasqueña.
5. Nota periodística del Diario “Novedades de Tabasco”, sin poder precisar la fecha de su publicación, titulada “*Cargan con perredistas para mitin de Obrador*”, en la cual se denuncia que la transportación de personas que hicieron los “perredistas” hacia la ciudad de Villahermosa para apoyar el mitin del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador, ocasionó que diversos municipios se quedaran sin transporte público.

Es preciso señalar que las copias fotostáticas de las notas periodísticas, anexadas como prueba para acreditar la existencia de una aportación en especie por parte de diversos municipios del Estado de Tabasco a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, son documentales privadas a las que se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad como aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

*omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, **esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.***

(Énfasis añadido).

Así pues, el contenido de las notas periodísticas aportadas por la actora sólo permiten presumir los acontecimientos narrados en las mismas, pero de su análisis no se desprende elemento que haga presumir la comisión de la conducta denunciada, por lo que su certeza o falsedad deberá ponderarse con las demás circunstancias de este procedimiento de queja, toda vez que de la lectura a dichas notas no se pueden identificar los datos de los vehículos y mucho menos si éstos corresponden a los denunciados por la otrora coalición quejosa.

De igual forma, la quejosa anexó una Fe de Hechos en la que hace constar que en el día y lugar destinado para llevar a cabo el mitin de referencia, se observó la presencia de diversos vehículos cuyas características describe y acompaña copias fotostáticas a color de diversas fotografías, las cuales ya fueron descritas en el considerando 3 de la presente Resolución.

Es importante mencionar que los vehículos referidos en la citada Fe de Hechos fueron observados estacionados, sin que de las fotografías se advierta que fueron utilizados para transportar militantes o simpatizantes al lugar en que se llevó a cabo el mitin. De igual forma, de dicha Fe de Hechos no se desprende que las personas transportadas en los vehículos de referencia hayan presenciado el evento en cuestión.

Dicho instrumento notarial tiene un pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública expedida por un ente jurídico que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso d) en relación con el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demuestra que el día tres de febrero de dos mil seis, siendo las diecisiete horas con veinte minutos, el notario público y el representante de la otrora Coalición Alianza por México, realizaron un recorrido hasta la Plaza de la Revolución, en donde se llevaba a cabo el mitin de referencia; en dicho recorrido, según se establece “*se observaron vehículos automotrices que*

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

portaban pancartas y carteles publicitarios con la imagen del candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos”.

Es menester señalar que del estudio al instrumento notarial antes descrito, no es factible colegir que dichos vehículos hayan sido utilizados para trasladar personas en apoyo al mitin encabezado por el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador, en vista de que de las imágenes anexas a esta prueba, únicamente se advierte la presencia de vehículos estacionados en un lugar cercano a la celebración del mitin.

Por lo que respecta a las pancartas y carteles publicitarios en vehículos automotrices, y toda vez que únicamente se acredita dicha situación en un vehículo en específico, dicho caso será analizado en el inciso d) de este apartado.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas físicas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

Respecto de la solicitud de la información relacionada con los vehículos: VW sedan blanco, placas **WNL-20-85**; VW sedan verde, placas **WNL-88-81**; Nissan Tsuru gris, placas **WNL-22-26**; Nissan Pick up blanca, placas **VN-02-078**; Chevrolet LUV blanca, placas **VN-00-534** y Dodge Ram blanca, placas **VN-02-742**, así como su adscripción, el Subsecretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco manifestó que la Administración Pública en el Gobierno del Estado de Tabasco tuvo un cambio de gobierno y que la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre del dos mil seis y dos de mayo de dos mil siete, implicó una readscripción de diferentes unidades administrativas a la nueva Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante, que dentro de las catorce unidades administrativas que tiene dicha Secretaría no se encontraban adscritos los vehículos citados.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Al requerir los mismos datos a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, dio contestación en los términos siguientes:

“Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento al escrito de fecha 4 de mayo del 2007, relativo al expediente Q-CFRPAP/19/06, mismos que nos fue Notificado con fecha 11 de mayo del presente año, y con las facultades que me confiere el artículo 24 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, cual (sic) exhibo los siguientes documentos:

1.- Oficio número DGPEC/IADJ/2395/2007, de fecha 22 de mayo del año actual, el Lic. Fernando Morales Mateos, Director Jurídico de la Policía Estatal de Caminos, informa a esta Dirección a mi cargo, que se encontró el registro de los vehículos a nombre de los siguientes Municipios:

WNL 2085 (2003) marca Volkswagen, tipo sedán, color Blanco marfil, modelo 2000, a nombre del Municipio de Macuspana, Tabasco, con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, Macuspana, Tabasco, (Se anexa hoja de datos).

WNL 2226 (2003) marca Nissán, tipo Tsuru, color Plata Glaciar, modelo 2004, a nombre del Municipio de Macuspana, Tabasco, con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, Macuspana, Tabasco, (Se anexa hoja de datos).

VN02078 (2003) Marca Nissán, tipo Pick Up, color blanco polar, modelo 2003, a nombre del Municipio de Cárdenas, con domicilio en Plaza Miguel Hidalgo S/N, Cárdenas, Tabasco, (se anexa hoja de datos).

VN00534 (2003) Marcha Chevrolet G.M.C., tipo Luv, color Blanco, modelo 2005, a nombre del Municipio de Macuspana, Tabasco, con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, Macuspana, Tabasco, (Se anexa hoja de datos).

VN02742 (2003) marcha Chrysler, tipo Ram 1500, color blanco, modelo 2002, a nombre del Municipio de Jonuta, con domicilio en Miguel Hidalgo No. 415, Jonuta, Tabasco, (se anexa hoja de datos).

2.- Con oficio número DA/1586/07, de fecha 18 de mayo del año en curso, la C.P. Margarita Luna Gómez Rocha, Directora Administrativa de la Policía Estatal de Caminos, informa que se encontró el registro de los vehículos WNL-2085, WNL-2226, VN-02078, VN-00534 Y VN-02742 a nombre del

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Municipio de Macuspana, Tabasco, Municipio de Cárdenas y Municipio de Jonuta (Se anexa reporte de vehículo con número de placa).

Así mismo se informa que el vehículo con placas de circulación WNL-8881, no se encontró registro alguno.

(Énfasis añadido).

Para acreditar su dicho, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, acompañó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio DGPEC/IADJ/2395/2007 de veintidós de mayo de dos mil siete, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, el cual señala la adscripción de los vehículos solicitados.

2.- Of DA/1586/07, de dieciocho de mayo de dos mil siete, signado por la Directora Administrativa de Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, el cual señala la adscripción de los vehículos solicitados.

3.- Formatos de “*Reportes de Vehículos Por Número de Placas*” de la Dirección de Recaudación correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, que amparan la adscripción de cada uno de los cinco vehículos a los municipios anteriormente señalados.

4.- Oficio No. DGPEC/IADJ/2265/2007 de diecisiete de mayo de dos mil siete, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal de Tabasco, dirigido a la Directora Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Tabasco, por medio del cual solicita información relacionada con los vehículos involucrados en el procedimiento de mérito.

Es necesario señalar que el oficio de contestación y sus anexos son documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hacen prueba plena que en el día en que sucedió el mitin aludido, la adscripción de los vehículos era la siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Vehículo	Color	Placas	Adscripción
VW Sedán	Blanco	WNL-20-85	Municipio de Macuspana
Nissan Tsuru	Gris	WNL-22-26	Municipio de Macuspana
Chevrolet Luv	Blanco	VN-00-534	Municipio de Macuspana
Nissan Pick up	Blanco	VN-02-078	Municipio de Cárdenas
Dodge Ram	Blanco	VN-02-742	Municipio Jonuta
VW sedan	Verde	WNL-88-81	No localizado

En consecuencia, se procedió a investigar en los municipios de adscripción de los vehículos de referencia, si los mismos fueron utilizados en algún acto de proselitismo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador, llevado a cabo el tres de febrero de dos mil seis en la Plaza de la Revolución de Villahermosa, Tabasco; bitácora de viaje de dicha fecha y si el personal adscrito a los municipios acudieron al evento de referencia.

a) Municipio de Macuspana

Con los datos de adscripción de los vehículos listados en el cuadro anterior, se requirió al Presidente del Municipio de Macuspana, contestara distintos cuestionamientos, relativos al uso de los vehículos el día del mitin. Al respecto, dicho funcionario agregó lo siguiente:

“En atención a su oficio número UF/2805/2008 de fecha cuatro de Noviembre del año en curso y recibido en esta Entidad Pública el día veinticinco de Noviembre del presente año, me permito informarle lo siguiente:

1.- Con relación a lo solicitado en el punto uno, respetuosamente respondo de forma correlativa, que los tres vehículos a que Usted hace mención en su oficio antes aludido con las características descritas como:

a).- NISSAN TSURU, color plata glaciar, con placas de circulación número WNL-2226; b).-VW SEDAN, color blanco marfil, con placas de circulación número WNL-2085; y c).- CHEVROLET G.M.C. LUV, color blanco, con placas de circulación número VN-00534; se encuentran actualmente registrados a nombre del Municipio de Macuspana, Tabasco.

2.- Acorde a lo requerido en el punto dos, contestó correlativamente lo siguiente: Que los tres vehículos con las características mencionadas en el punto inmediato que antecede de este libelo, desde el día primero de enero

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

del año dos mil siete hasta la presente fecha, se encuentran al servicio o resguardo de los funcionarios públicos municipales que se precisarán en el punto tercero de este escrito.

3.- Correlativamente a lo que Usted solicita en el punto tres de su oficio antes mencionado, le manifiesto que acorde a los documentos que se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, se localizó que:

a).- El vehículo NISSAN TSURU, color plata glaciador, con placas de circulación número WNL-2226; se encuentra registrado a partir del día primero de enero del año dos mil siete, para ser utilizado en la Dirección de Fomento Económico Municipal, a nombre del C. JOSÉ FRANCISCO GIL ZURITA, tal como se puede apreciar en la copia certificada del formato denominado RESGUARDO INDIVIDUAL DE BIENES INSTRUMENTALES, mismo documento que me sirvo adjunta a este escrito. (ANEXO UNO).

b).- El vehículo VW SEDAN, color blanco marfil, con placas de circulación número WNL-2085; se encuentra registrado a partir del primero de enero del año dos mil siete, para ser utilizado en la Dirección de Obras (públicas), Asentamientos y Servicios Municipales, a nombre del ING. MOISÉS TRINIDAD BRINDIS OCAÑA, tal como se puede apreciar en la copia certificada del formato denominado RESGUARDO INDIVIDUAL DE BIENES INSTRUMENTALES, mismo documento que me sirvo adherir a este ocuro. (ANEXO DOS)

c).- El vehículo CHEVROLET G.M.C. LUV, color blanco, con placas de circulación número VN-00-534; se encuentra registrado a partir del primero de enero del año dos mil siete, para ser utilizado en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a nombre del C. ERASMO SARAÓ DÍAZ, tal como se puede apreciar en la copia certificada del formato denominado RESGUARDO INDIVIDUAL DE BIENES INSTRUMENTALES, mismo documento que me sirvo adjuntar a este escrito. (ANEXO TRES).

Cabe mencionar que no es posible rendirle información referente a quienes (sic) eran los funcionarios públicos que tenían bajo su resguardo personal los mismos vehículos referidos durante el trienio anterior, debido a que no contamos con archivos de ese tipo sobre la Administración Pública 2004-2006, de este Ayuntamiento.

(Énfasis añadido).

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Para acreditar su dicho, el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, acompañó copia del formato denominado "*Resguardo individual de Bienes Instrumentales*" del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco 2007/2009, de cada uno de los vehículos citados, con fecha de uno de enero de dos mil siete, para ser utilizados en la Direcciones de Fomento Económico, de Obras Públicas y de Seguridad Pública Municipal, de dicho Ayuntamiento.

Así pues, el escrito de contestación que antecede así como los anexos remitidos por el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, son documentales públicas expedidas por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, que hacen prueba plena de que los vehículos VW sedan blanco, placas WNL-20-85, Nissan Tsuru gris, placas WNL-22-26 y Chevrolet LUV blanca, placas VN-00-534, se encuentran adscritos a dicho municipio y desde el primero de enero de dos mil siete, se encuentran registrados para ser utilizados en las Direcciones de Fomento Económico, de Obras Públicas y de Seguridad Pública Municipal de dicho Ayuntamiento.

Sin embargo, en aras de la exhaustividad que exigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales, se consideró necesario requerir la información correspondiente al entonces presidente municipal en el proceso electoral federal de dos mil cinco-dos mil seis, con la finalidad de indagar si existían más elementos que auxiliaran en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Cabe señalar que después de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionara a la autoridad fiscalizadora el nombre y domicilio del C. José Ramiro López Obrador, quien fungía como presidente municipal en el periodo durante el cual presuntamente ocurrieron los hechos, se requirió a dicho ciudadano la contestación de las siguientes interrogantes: 1) informara si los vehículos: Nissan Tsuru, color Plata glaciado, placas WNL-22-26; VW Sedán, color Blanco marfil, placas WNL-20-85 y Chevrolet G.M.C luv, color blanco, placas VN-00-534, se encontraban registrados a nombre del municipio de Macuspana, Tabasco, durante su encargo como Presidente Municipal; 2) mencionara a qué dependencia o funcionario del gobierno municipal de Macuspana, Tabasco, se encontraban adscritos dichos vehículos durante su administración y si éstos fueron utilizados para apoyar el mitin del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos durante el proceso electoral de dos mil seis, realizado el tres de febrero del mismo año en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y, 3) de resultar afirmativo, aclarara si existió petición alguna de la otrora coalición

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

o del mencionado candidato para promocionar algún apoyo relacionado con los vehículos mencionados.

De dicha indagatoria se obtuvo lo siguiente:

“1.- No puedo afirmar o negar que los vehículos que se describen en la tabla inserta a foja número 1, se encontraban registrados a nombre del municipio de Macuspana, Tabasco, en virtud de que, por razones obvias debido al tiempo transcurrido desde mi desempeño como Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Macuspana hasta la actualidad como Presidente del Partido en el Estado (3 años), no recuerdo ni cuento con la información documental (propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco), para afirmar o negar el cuestionamiento de esta autoridad administrativa electoral, pues hacerlo en un sentido u otro proporcionaría información poco veraz.

*2.- Acorde a lo que he manifestado en el punto anterior, no recuerdo si dichos vehículos se encontraban o no adscritos a dependencia o funcionario alguno del gobierno municipal que dejé de presidir desde aproximadamente tres (3) años; sin embargo, quiero dejar establecido a esta autoridad que **en la revisión de las cuentas hechas por el órgano superior de fiscalización del Estado no se advirtió desvíos o malversación de recursos públicos a favor o en contra de candidato alguno antes y durante el proceso electoral 2005-2006, esto es, los actos de gobierno municipal durante mi encargo se ajustaron de manera irrestricta al marco constitucional y legal establecidos, previendo en todo momento no involucrar actividades políticas-electorales con actividades administrativas, que en ámbito de su competencia atañen a partidos políticos y a los entes gubernamentales, respectivamente.***

*3.- Respecto del cuestionamiento marcado con el número 3, **manifiesto categóricamente que durante mi encargo al frente del gobierno municipal de MACUSPANA Tabasco, nunca recibí petición alguna por la otrora 'Coalición Por el Bien de Todos' para proporcionar apoyo de ninguna especie, menos relacionado con vehículos propiedad del Ayuntamiento municipal.***

(Énfasis añadido).

En este tenor, el oficio de contestación remitido por el C. José Ramiro López Obrador es una documental privada que carece de pleno valor probatorio y que tampoco aporta ningún indicio de que hayan sucedido los hechos, sin embargo, al ser concatenada con las diligencias detalladas en párrafos anteriores, adquiere

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

alto grado convictivo respecto de que durante el año dos mil seis, no se recibió por parte del gobierno de Macuspana, Tabasco, petición de apoyo alguno a la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

Ahora bien, respecto del **vehículo Chevrolet LUV blanca, placas VN-00-534**, cabe precisar que de conformidad con la Fe de Hechos aportada por la quejosa: *“circulando por la Avenida Paseo Usumacinta se observa un vehículo que se presume oficial, el cual responde a una camioneta tipo pick up con redila trasera, de color blanco, con placas de circulación VN-00534, la cual transportaba alrededor de veinte personas, mismas que llevaban carteles y propagandas con la imagen de Andrés Manuel López Obrador quien es el candidato de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ a la Presidencia de la República”*. Dicho suceso fue observado a las diecinueve horas.

Cabe señalar que la citada fe de hechos no detalla la propaganda que llevaban las personas transportadas en el vehículo de referencia, es decir, no se señalan las características de la misma, ni el modo en que la portaban los presuntos simpatizantes, por lo que se procedió a realizar el análisis de la fotografía anexa al instrumento notarial.

Se determinó este proceder con sustento en la tesis relevante S3EL 005/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuyo rubro es: *“ACTA NOTARIAL. PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO DEBE ACUDIRSE A SUS ANEXOS SI ÉSTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA”*. De la *ratio essendi* del criterio citado, se desprende que para generar certeza en el contenido de los instrumentos notariales, deben revisarse también los documentos que acompañan a los mismos, con la finalidad de determinar el alcance probatorio de las actas relativas, de manera integral.

En este sentido, de la fotografía anexa a la fe de hechos, así como de la propia acta, se obtiene que no es posible determinar un desvío de recursos por parte del municipio de Macuspana a favor de la otrora Coalición por el Bien de Todos o de su entonces candidato a la Presidencia de la República o que las personas transportadas en dicho vehículo estuviesen haciendo propaganda a favor de estos.

Con la finalidad de tener claridad respecto de la imagen aportada por la quejosa, se reproduce a continuación:

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos



De este modo, conviene señalar que no existen elementos que permitan suponer que en el presente caso, la transportación de las personas en comento haya provocado impacto alguno en beneficio del partido, que éstas estuvieran realizando propaganda o actividades partidistas, o bien, que de algún modo trataran de influir en la ciudadanía para inclinarse a favor de la otrora coalición Por el Bien de Todos o de su candidato a la Presidencia de la República.

En este tenor, resulta pertinente mencionar el marco normativo aplicable que regula los actos de propaganda electoral.

El artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho, establece textualmente lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

“Artículo 182

(...)

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más objetivos.

De igual forma señaló que cuando una candidatura ha sido objeto de propaganda electoral, se refiere a la actividad dirigida a un conjunto o porción determinada de la población, para que obren en determinado sentido, o para hacer llegar al electorado el mensaje deseado, para inducirlos a que adopten una conducta determinada, o llegado el caso, voten por un partido o candidato específico.

En consecuencia, en el presente caso no es posible determinar de manera contundente y precisa que las personas encontradas en la camioneta que se observa, estuvieran realizando expresiones o tuvieran algún tipo de comunicación que persuadiera a la población de la candidatura de la coalición Por el Bien de Todos.

Por otra parte, debe considerarse que el evento señalado, según se desprende de las notas periodísticas presentadas por la quejosa, se llevó a cabo a las diecisiete

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

horas y duró poco más de una hora, por lo que no es posible acreditar que dicho vehículo haya sido utilizado para trasladar a personas a presenciar el mitin (lo cual implicaría una aportación en especie a la campaña del entonces candidato), ya que –como se ha dicho- éste fue realizado a las diecisiete horas en la Plaza de la Revolución, mientras que el vehículo fue visto poco después de las diecinueve horas en la avenida Paseo Usumacinta, es decir, en un lugar y a una hora distinta en la que se llevó a cabo el evento de referencia.

Asimismo, debe destacarse que de las constancias que obran en el expediente se constató: 1) que dicho vehículo está adscrito al Municipio de Macuspana, con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, en Tabasco y, 2) la negativa de cualquier tipo de aportación o desvío de recursos a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o de su candidato a la Presidencia, según se desprende de las declaraciones del entonces presidente municipal, así como del actual, y por no encontrar elemento alguno del cual se pueda deducir lo contrario.

En este sentido, si bien es cierto que el vehículo referido transportaba varias personas que, según la fe de hechos, llevaban carteles y propaganda con la imagen del candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, también lo es que de la valoración de la fotografía anexa relativa, se desprende que el carácter electoral otorgado por el notario es subjetivo, pues carece de los elementos que lo constituirían como un propaganda electoral, tales como publicaciones, imágenes, grabaciones, o proyecciones que persuadan o influyan al electorado a conducir su voto en determinado sentido.

Además, las actividades dirigidas a la obtención del voto (en este caso el mitin denunciado) ya habían concluido y no se pudo acreditar circunstancias tales como que las personas estuvieran efectuando actividades partidistas, quién las transportaba, en qué calidad, aunado a que el automóvil de referencia fue visto fuera de un horario de labores.

b) Municipio de Jonuta

Por otro lado, se requirió al Presidente del Municipio de Jonuta, contestara distintos cuestionamientos, los cuales se transcriben en la parte conducente:

“En respuesta a su oficio No. PC/233/07 en el que solicita información acerca del vehículo marca Chrysler, tipo Ram, color blanco, modelo 2002 con placas VN-02-742, propiedad de este H. Ayuntamiento informo lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

1.- Efectivamente el mencionado vehículo es propiedad de es (sic) H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, tal como lo acredito con la copia simple de la Tarjeta de Circulación de dicha unidad.

2.- De igual forma dicha unidad en la fecha que se menciona (tres de febrero de dos mil seis), se encontraba, adscrita a la Dirección de Obras Públicas Municipal, siendo en ese entonces el responsable de dicha unidad el ING. JORGE A. GARCÍA ZUBIETA, quien fungía en ese entonces como Director de Obras Públicas Municipal, tal como se acredita con la copia simple del resguardo de Vehículos.

3.- De la misma forma, informo a este Instituto, que **dicho vehículo jamás ha sido utilizado para asistir a ningún acto con tintes proselitistas, en estricto respeto a lo establecido en la legislación vigente en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.**

4.- El personal del Municipio nunca ha (sic) asistió ni ha participado en horario de labores, en el mencionado acto político ni en ningún otro de dicha índole, es estricto respeto a lo establecido por la legislación vigente en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.”

(Énfasis añadido).

Es preciso mencionar que el oficio de contestación remitido por el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, es una documental pública expedida por una autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que el vehículo marca Chrysler, tipo Ram, color blanco, modelo 2002, con placas VN-02-742, es propiedad del citado municipio y que el tres de febrero de dos mil seis, dicho vehículo se encontraba adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipal.

El dato anterior vinculado con la información proporcionada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, no arrojó ningún indicio del cual pudiese desprenderse una aportación en especie del municipio de Jonuta a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o de su candidato a la Presidencia de la República, además que del mismo instrumento notarial se desprende que el vehículo en mención se encontraba estacionado, por lo que no se tiene la certeza de que hubiera sido utilizado para llevar a distintas personas al mitin ya referido.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

c) Municipio de Cárdenas

Por lo que respecta al Municipio de Cárdenas, Tabasco, se requirió al Presidente Municipal contestara distintos cuestionamientos, los cuales se transcriben en la parte conducente:

“(…) Que el vehículo marca Nissan, modelo 2003, Tipo Pick UP, doble cabina, color blanco polar, con placas de circulación VN02-087 (sic), particulares del estado de Tabasco, con número económico HC-03-288, se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, siendo utilizado por el personal adscrito a la misma dirección para el desempeño de sus funciones, sin poder precisar el nombre del funcionario que lo utiliza, en virtud de que dicho vehículo no se encuentra asignado a un servidor público específicamente, sino que es utilizado de acuerdo a las necesidades propias de la dirección de desarrollo.”

El oficio de contestación remitido por el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, es una documental pública expedida por una autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto, hacen prueba plena de que el vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, color blanco polar con placas VN-02-078, es propiedad del citado municipio y de que el tres de febrero de dos mil seis, dicho vehículo se encontraba adscrito a la Dirección de Desarrollo Municipal.

El dato anterior vinculado con la información proporcionada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, no arrojó ningún indicio del cual pudiese desprenderse una aportación en especie del municipio de Cárdenas a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o de su candidato a la Presidencia de la República, consistente en la transportación de personas para asistir a un evento de carácter político, además que del mismo instrumento notarial se desprende que el vehículo en mención se encontraba estacionado, por lo que no se tiene la certeza de que hubiera sido utilizado para llevar a distintas personas al mitin ya referido.

d) Vehículo particular

Por lo que respeta al vehículo VW sedan verde, placas WNL-88-81, el cual tenía adherida una calcomanía con la leyenda “AMLO”, es preciso señalar que no se localizó el registro de su adscripción a dependencia alguna del gobierno estatal o municipal del Estado de Tabasco.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

De lo anterior se deduce que el vehículo en mención es de uso particular y que si bien contiene la calcomanía con las siglas del entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición Por el Bien de Todos, se trata del ejercicio de la libertad de expresión e inclinación partidista o simpatía, por lo cual no es posible acreditar una aportación en especie a dicha coalición o de su candidato.

Así las cosas, conviene precisar que de las diligencias promovidas por esta autoridad fiscalizadora, con las autoridades y personas citadas en los párrafos precedentes no se obtuvieron elementos de persuasión para acreditar una falta susceptible de ser sancionada cometida por la otrora Coalición por el Bien de Todos. En virtud de ello, la línea de investigación del presente procedimiento se encuentra agotada.

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”

Por todo lo anterior, es factible determinar que la presencia de vehículos oficiales de diversos municipios del Estado de Tabasco y de la UNAM, el día tres de febrero de dos mil seis, en la Plaza de la Revolución y en la avenida paseo Usumacinta, fue circunstancial y no con fines partidistas en beneficio de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o de su candidato a la Presidencia de la República.

En síntesis, de las diligencias instrumentadas por la autoridad y de la administrulación de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente en los apartados A y B de este considerando, se concluye lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

- Se acreditó que el tres de febrero de dos mil seis se llevó a cabo un mitin en apoyo al C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República durante el proceso electoral federal de dos mil seis, celebrado en la Plaza de la Revolución en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Del análisis realizado a las notas periodísticas publicadas por diversos diarios, se obtiene que en éstas se relató el desarrollo del mitin realizado a favor del candidato a la Presidencia de la República y que únicamente corresponden a la opinión o percepción de las personas que emitieron las notas. Sin embargo, de ninguna de ellas se desprenden datos que permitan identificar vehículos, placas o dependencia de adscripción de los vehículos denunciados.
- De la Fe de Hechos en la que se hizo constar la celebración de un mitin en la Plaza de la Revolución de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el tres de febrero de dos mil seis, sólo es factible colegir la existencia de vehículos estacionados en dicha plaza, pero no que estos hayan sido utilizados para trasladar personas en apoyo al mitin encabezado por el entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, el C. Andrés Manuel López Obrador.
- No se acreditó la existencia de ningún tipo de aportación en especie por parte de la UNAM para apoyar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República.
- Se confirmó que los vehículos VW sedan blanco, placas WNL-20-85, Nissan Tsuru gris, placas WNL-22-26 y Chevrolet LUV blanca, placas VN-00-534, estuvieron adscritos al Municipio de Macuspana; que el Nissan Pick up blanca, placas VN-02-078, al Municipio de Cárdenas y el Dodge Ram blanca, placas VN-02-742 al Municipio de Jonuta, Tabasco, durante el año de dos mil seis, pero no se acreditó que se hubieran utilizados para transportar personas al mitin realizado el tres de febrero de dos mil seis, por lo que no constituyeron aportaciones en especie a la otrora coalición denunciada.
- Respecto de la transportación de personas en el vehículo oficial Chevrolet LUV blanca, placas VN-00-534, no es posible acreditar desvío de recursos por parte del municipio de Macuspana a favor de la otrora Coalición Por el Bien de

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

Todos o de su entonces candidato a la presidencia, toda vez que las actividades dirigidas a la obtención del voto (en este caso el mitin denunciado) ya habían concluido y no se pudo acreditar circunstancias tales como que las personas estuvieran efectuando propaganda electoral, actividades partidistas, quién las transportaba, en qué calidad, aunado a que el automóvil de referencia fue visto fuera de un horario de labores.

- Respecto al vehículo VW sedan verde, placas WNL-88-81, no se localizó registro de su adscripción a dependencia alguna del gobierno estatal o municipal del Estado de Tabasco, por lo que se concluye que al ser un vehículo de uso particular, la propaganda con que contaba se encuentra amparada por el ejercicio de la libertad de expresión.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que la otrora Coalición Por el Bien de Todos haya vulnerado los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuaron plenamente las presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

Consejo General
Q-CFRPAP 19/06 Coalición Alianza por México
vs. Coalición Por el Bien de Todos

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**